

Ciudad de Buenos Aires, 22 de noviembre de 2022

**Presidencia del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación**

Horacio Rosatti

S/D

**Presidencia de la Comisión de Disciplina
del Consejo de la Magistratura de la Nación**

S/D

c.c. Consejeros y Consejeras del Consejo de la Magistratura de la Nación

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de co-director de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), a fin de transmitir nuestra severa preocupación en relación a la enorme cantidad de procesos disciplinarios cercanos a caducar por estar próximos a cumplirse tres años desde que se realizaron las respectivas denuncias. Según el análisis que realizamos en base a la información que provee el Consejo, en los próximos 9 meses (noviembre 2022 - agosto 2023) caducarán un total de 41 expedientes, si previo a ello no se toman medidas investigativas urgentes.

La situación es especialmente grave pues, al analizar los trámites de los procesos disciplinarios, advertimos que la inmensa mayoría muestra un estado de inacción casi absoluta, sin medidas relevantes para investigar los hechos que denuncian quienes las presentan. Así, en 34 de los 41 expedientes por caducar no se tomó ninguna medida relevante a fin de promover el tratamiento de las causas. En sólo un 12% del total la Comisión de Disciplina y Acusación se expidió acerca de la adecuación de las denuncias a los requisitos formales mínimos establecidos en el artículo 5 de la ley del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación n° 24.937 y sus modificatorias. Y en apenas dos causas se ha ordenado la producción de alguna medida de prueba.

En este sentido, es evidente que las excesivas demoras en el tratamiento de los expedientes disciplinarios no se encuentran justificadas por la realización de medidas

durante ese período de tiempo. Esto ocurre no sólo por la falta de proactividad en la investigación por parte de las y los Consejeros a cargo de los expedientes, sino también por la ausencia de deliberación por parte de la Comisión a cargo. Ello, en tanto la Comisión de Disciplina y Acusación pasó de tener reuniones semanales -para que cada integrante relate acciones que se encuentra realizando, obstáculos encontrados y/o dudas reglamentarias que surgen a medida que avanzan los trámites-, a una situación actual en la que, en el transcurso del corriente año, ha sesionado tan solo siete veces.¹

Resulta conveniente enfatizar que, si bien se ha seleccionado un recorte de expedientes próximos a caducar, a fin de plantear que se lleven adelante cambios con premura para evitar que se sigan produciendo a futuro, esta situación no es actual. En diciembre de 2020 habíamos advertido públicamente una situación muy poco alentadora: sólo en el 22% de los casos el Consejo de la Magistratura realizó alguna medida probatoria, las cuales constituyeron casi exclusivamente en solicitud de copias de expedientes judiciales. Del total de 3584 casos que conformaban la base a la fecha de corte de este informe², se pudo extraer los expedientes que duraron 3 años, y por aplicación del art. 7 inc. 15 de la ley, fueron resueltos por el Plenario del Consejo de la Magistratura. A esa fecha, se identificaron un total de 225 casos, de los cuales, salvo en uno sólo de los expedientes, en el resto el Consejo de la Magistratura aplicó la regla de desestimarlos por el transcurso del tiempo (disponible en <https://acj.org.ar/informe-analisis-de-los-procesos-disciplinarios-en-el-ambito-del-consejo-de-la-magistratura-de-la-nacion/>).

El instituto de la caducidad, que tiene sentido en cuanto a que no puede dilatarse indefinidamente una investigación contra un magistrado o magistrada, sólo puede entenderse como “ausencia de justicia”; un desmerecimiento y desatención de la presentación realizada por denunciante así como también a las y los magistrados denunciados. Pero, en cualquier caso, la caducidad resulta completamente inaceptable cuando es el resultado de que no se hayan realizado acciones tendientes a esclarecer la verdad.

El derecho a peticionar ante las autoridades es un derecho constitucional que surge del art. 14 de la Carta Magna y que no se agota con el hecho de que el ciudadano pueda pedir, sino que exige una respuesta. Frente al derecho de petición se encuentra la

¹ En fecha 24/02/2022 (ambas comisiones); 13/07/2022 (C. Acusación); 15/07/2022 (C. de Disciplina); 25/08/2022 (C. de Disciplina); 08/09/2022 (C. de Acusación); 27/09/2022 (C. de Acusación); 28/09 (C. de Disciplina). Disponible en: <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/comisiones/>

² El conteo de casos se realiza desde la modificación de la ley 26.080, que estableció el plazo de caducidad, hasta el año 2017.

obligación de responder en un tiempo razonable (Cámara Contencioso-Adm Federal, sala IV, “Palissero Ernesto c/ Facultad de Filosofía de la Universidad de Buenos Aires, 17/3/1989). Más allá de que en muchas oportunidades quien denuncia se presenta como afectado por irregularidades dentro de un proceso en el que es o ha sido parte y por ese motivo tiene un interés diferencial en que se investiguen supuestas irregularidades por las que podría haberse visto afectado, cualquier ciudadano/a tiene el derecho de presentarse ante el Consejo de la Magistratura y realizar una denuncia disciplinaria. Incluso en estos casos en los que no se trata de posibles afectados directos, se trata de personas que ejercen ese derecho constitucional y realizan un esfuerzo para recurrir a la jurisdicción. Sin embargo, el Consejo pone esa denuncia “en un cajón” durante tres años y lo saca para dictar las respectivas caducidades.

La doctrina constitucional ha expresado que *"cuando la petición se radica ante órganos de la administración pública por los administrados, entendemos que el órgano requerido debe contestar la petición, o sea, emanar una relación acerca de la pretensión incoada en la petición. En tal hipótesis, si la administración no estuviera obligada a pronunciarse, el derecho de petionar carecería de sentido"* (Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tomo I B, Bidart Campos, Germán J., Ed. Ediar, ed. 2001, pág. 195)

A su vez, como argumenta la Corte Suprema de Costa Rica, la denuncia a funcionarios públicos es una forma de participación en los asuntos públicos. La democracia se enriquece cuando se incrementa la cantidad de ciudadanos que realizan reclamos contra posibles irregularidades cometidas por funcionarios públicos. Así, sostiene que “como instituto jurídico utilizado por los administrados para poner en conocimiento de la Administración hechos que el denunciante estima irregulares, ilegales o contrarios al orden público, ésta deviene en un modo de participación *en* asuntos que conciernen al interés público, fundamentada en el principio democrático, por lo que le es correlativo el derecho de obtener resolución. Por esa razón, los denunciantes tienen derecho a que se le comunique el resultado de su gestión en un término razonable (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en votos: 3063-94).

En esa misma línea, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece que los Estados partes adoptarán “medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones

con base en la comunidad”. La presentación de planteos en los que se identifican posibles irregularidades en el ejercicio de la función judicial es precisamente un tipo de acción relevante que puede desarrollar la sociedad civil para el fortalecimiento de la democracia y el control de la corrupción.

Del otro lado, pero en el mismo sentido, que exista una causa abierta en contra de un juez o jueza durante tres años enteros sin que se defina si se trata de una mera disconformidad con una sentencia o de una denuncia con alguna entidad que merece una defensa, pone a quien tiene la delicada labor de impartir justicia en una situación de incertidumbre durante mucho tiempo. Para algunos magistrados puede no ser relevante pero para otros les representa una carga que pueden considerar injusta y gravosa. En muchas ocasiones, se utilizan las denuncias ante el Consejo como una herramienta de presión para lograr la excusación o bien para condicionar la actividad del juez o jueza mientras la investigación se encuentra formalmente abierta. Por esas razones, entre otras, es que el Consejo no puede tener tres años expedientes abiertos sin realizar actividades probatorias significativas.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas”³ del año 2013 ha recomendado a los Estados Americanos:

“garantizar que los procesos disciplinarios prevean la posibilidad de que las y los operadores de justicia puedan preparar adecuadamente una defensa de sus derechos de forma efectiva y en condiciones de igualdad judicial”; y “garantizar que las resoluciones que resuelvan sobre los procesos disciplinarios sean motivadas y por lo tanto, incluyan una valoración de que la conducta del funcionario público incurrió en causal disciplinaria, así como el desarrollo de argumentos que permitan analizar la gravedad de la conducta imputada y la proporcionalidad de la sanción correspondiente”.

Nada de ello ocurre si el destino ya escrito de gran parte de los procesos disciplinarios es el de caducar sin resolución de fondo.

Cabe recordar que es un imperativo constitucional que los procedimientos administrativos sean, igualmente, pronto, oportuno y cumplidos en aras de tales valores constitucionales trascendentales como la, de los que son merecidos acreedores

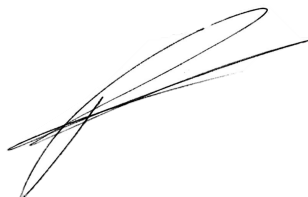
³ <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

todos los administrados. (Quesada, “La omisión o inactividad de la administración pública como criterio de anormalidad y de responsabilidad”, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4157324.pdf>)

Sin embargo, desde la investigación realizada por ACIJ hace casi dos años no solo no se han implementado cambios, sino que se ha reducido en la práctica la actividad para resolver estos expedientes adecuadamente. Como puede verse en dicho informe, desde el establecimiento del plazo de caducidad mediante la modificación de la ley 26.080, y hasta 2019, el promedio de expedientes terminados por caducidad anualmente era de 22,5 (una cifra ya altísima), mientras que en los próximos nueve meses podrían caducar hasta 41 causas. En este sentido, cabe agregar que el hecho de que el Consejo de la Magistratura tenga instancias disciplinarias con semejantes deficiencias profundiza los niveles de desconfianza en el Poder Judicial y perjudica su imagen pública. Poner en marcha las medidas adecuadas para que los procesos disciplinarios en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación tiendan a aclarar y resolver las problemáticas que los originaron, contribuiría en el crecimiento de la confianza en la independencia y transparencia de los y las jueces y juezas, en miras de un ejercicio responsable de las facultades disciplinarias sobre magistradas y magistrados atribuidas por la Constitución Nacional al Consejo de la Magistratura.

Es en este sentido que solicitamos a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y a cada uno de los Consejeros y Consejeras -en la medida de la responsabilidad que han asumido- que arbitren las medidas necesarias para que los expedientes disciplinarios actualmente abiertos sean resueltos a través de los procedimientos regulares, evitando que finalicen por el simple paso del tiempo.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.



Sebastián Pilo. Co-director